

Trámite previo. - Consulta pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, mediante el portal web de la Administración competente, de conformidad con el artículo 133 referido.

En el presente caso, no se trata de una aprobación de una ordenanza fiscal, sino de una modificación para su adaptación a la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo por lo que se seguirán los específicos trámites que impone la Ley de Haciendas Locales.

La Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y dentro de la capacidad tributaria de los Ayuntamientos, fundada en la Autonomía Constitucional que les otorga el art. 140 de la CE establece la posibilidad de los Ayuntamientos, de forma genérica, de establecer tasas a la ocupación del dominio público local (artículo 20 y siguientes del TRLHL.)

En el presente caso, y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades locales, se pretende modificar el actual cuerpo normativo que regula el establecimiento de una tasa por EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS en este término municipal.

1. Justificación de la modificación de Ordenanza:

El acuerdo de modificación de regulación de esta tasa se adoptará a la vista de un informe técnico - económico en el que se pondrá de manifiesto el valor de mercado, el método de cálculo del que, así como parámetros previstos en el mismo, ha sido convalidado por el Tribunal Supremo mediante múltiples sentencias citándose, al efecto, la n.º 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019].

Posteriormente a la aprobación, por parte de este Ayuntamiento, de dicha Ordenanza fiscal, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la necesidad de tener en cuenta, a la hora de fijar el tipo de gravamen, la intensidad de uso del dominio público [Sentencia núm. 1659/2020; Sentencia núm. 1707/2020; Sentencia núm. 1681/2020; Sentencia núm. 1702/2020; Sentencia núm. 1682/2020; Sentencia núm. 1738/2020; Sentencia núm. 1759/2020 y Sentencia núm. 1783/2020].



Es por ello que, en aras a la adaptación a la última y más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, se prevé modificar la actual **Ordenanza reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos**.

2. Puesta en marcha de la tasa:

De acuerdo con la legislación en vigor, la exigencia de tasas a empresas que aprovechen el dominio público local en beneficio propio, requieren de la aprobación de una ordenanza fiscal por el Ayuntamiento, junto con un informe técnico - económico que prevé el artículo 25 de la citada norma. Conforme se ha indicado anteriormente, este Ayuntamiento ya cuenta con la Ordenanza aprobada. No obstante, por todo lo expuesto, se procede ahora a modificar la misma. Modificación realizada a la vista de un nuevo Informe técnico económico.

3. **Objetivo:** Adecuar la Ordenanza Fiscal y con ella las tarifas, a la última y más reciente Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

4. **Sujeto pasivo y obligado tributario:** De acuerdo con la legalidad vigente, resultan ser las empresas que realizan un aprovechamiento especial del dominio público local con instalaciones de transporte de energía, agua, gas, hidrocarburos. Las tarifas se indicarán en la ordenanza modificada que aprobará el Pleno, de conformidad con lo establecido en los trámites reglamentarios previstos en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la ley de haciendas locales.

Se hace público en el portal web de transparencia de este Ayuntamiento por plazo de 7 días a fin de dar audiencia general.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

